



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ARMANDO DIAZ ESCOBAR
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A Y La
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00250

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C, 22 de abril de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO.**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **ARMANDO DIAZ ESCOBAR** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada COLPENSIONES en la forma prevista por el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, de la misma manera notifiquese a las demás demandadas, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal doctor Camilo Alberto Gómez Álzate o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 25 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 061 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fffd3eb4b7e2150a28f5657f0b06e203ccfae6c256ed516b8e77dc8a9d7c6fc

Documento generado en 22/04/2022 05:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: DESACATO DE ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARCO ANTONIO CASAS LAVERDE EN SU CONDICIÓN DE AGENTE OFICIOSO DE SU SEÑOR PADRE PEDRO ANTONIO CASAS RUÍZ
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
VINCULADO: PERSONERIA DE VIOTÁ - CUNDINAMARCA
RADICACIÓN: 11001-31-050-11-2022-00072 00

INFORME SECRETARIAL Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud del apoderado de la parte actora para que se dé apertura al desacato, la parte accionada por su parte solicita se declare el cumplimiento del fallo y se ordene el archivo de las actuaciones. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se requirió al señor **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ** o quien haga sus veces, en calidad de Representante Legal, como superior jerárquico de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, a esta entidad a través de **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, para que informaran el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 4 de marzo de 2022 este Despacho amparó el derecho fundamental de petición del señor MARCO ANTONIO CASAS LAVERDE C.C. No 456.936 quién actúa como Agente Oficioso de su señor padre PEDRO ANTONIO CASAS RUIZ C.C. No 419.476, y ordenó a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas resolver de fondo la petición del 21 de abril de 2021, mediante la cual pidió devolución de la indemnización por víctima del conflicto.

Sin embargo, la accionada a través de la Dr. VLADIMIR MARTIN RAMOS en su condición de Representante judicial de la Dirección de Reparación de la Unidad Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, indica que mediante radicado N° 20227209235031 del 12 de abril de 2022 resolvió de fondo la solicitud del accionante, razón por la cual debe declararse el cumplimiento del fallo.

Examinada la respuesta mencionada, se observa que el gestor tiene derecho al reconocimiento de la indemnización, y que *“el porcentaje de la indemnización será dispuesto para el día 29 de julio de 2022”* y que con respecto al desembolso de la indemnización queda *“sujeto a la validación que efectué la entidad relacionada con el cumplimiento de los requisitos existentes para el acceso a la medida al omento de ordenarle los recurso, y en caso de evidenciarse alguna novedad que impida su pago, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procederá a informarle lo respectivo y no se dispondrá dicho proceso financiero en la fecha indicada”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se respondió de fondo la solicitud de ayuda humanitaria indicando que ha finalizado el proceso de reprogramación, informando la una fecha dispersión de recursos a favor del señor **PEDRO ANTONIO CASAS RUIZ**, con dicha respuesta, se absolvió de forma congruente el requerimiento, dando la información pertinente, pues la orden de tutela no conmina a la entidad accionada a acceder imperiosamente a los requerimientos del gestor, sino a pronunciarse sobre las peticiones de este; en tal sentido y habiéndose cumplido la orden de tutela, se hace inocuo continuar con el trámite incidental, por lo que el Despacho

Cabe aclarar que si bien no se emitió acto administrativo alguno susceptible de los recursos de ley, ello atiende a que en la misiva no se está creando ninguna situación particular a favor o en contra del señor **CASAS RUIZ**, sino que se le extiende una respuesta, señalando una fecha cierta, previa la validación interna que realice la accionada para la dispersión de recursos a favor del gestor, en tal sentido, no existe mérito para continuar con el trámite del

incidente de desacato, toda vez que se trata de un hecho superado, pues la trasgresión del derecho protegido ha cesado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el incidental de desacato propuesto por del señor MARCO ANTONIO CASAS LAVERDE C.C. No 456.936 quién actúa como Agente Oficioso de su señor padre PEDRO ANTONIO CASAS RUIZ C.C. No 419.476, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. NOTIFICAR a los correos electrónicos.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

ECM

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 25 de abril de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No 061</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

455f6c6875b2ded3f716df5e7ff6bf2f332f138927336a80b9edc6c3cd48de54

Documento generado en 25/04/2022 08:00:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>